



VISTO:

La solicitud de fecha 15 de octubre de 2020, con expediente SGD N° 2020-13431, formulada por la trabajadora Lesbi Elizabeth Vásquez Ramos, Informe N° D000082-2020-GRC-DP de fecha 20 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud del Visto presentada por la trabajadora Lesbi Elizabeth Vásquez Ramos, personal repuesto por mandato judicial en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en el cargo de Asistente Administrativo, formula su requerimiento señalando que la Dirección de Personal proceda al pago de sus beneficios laborales no cancelados, debiéndose tener en consideración su cargo y sus funciones, toda vez que la sentencia judicial que ordena su reposición ha adquirido la calidad de cosa juzgada, señalando que se ha incumplido con pagársele su compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, solicita además que se realice la nivelación en sus pagos de acuerdo a su nivel administrativo;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, de actuados se evidencia inequívocamente que, la solicitante viene desempeñándose como Asistente Administrativo en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, precisándose que mantiene la calidad de trabajadora repuesta por mandato judicial y que no se encuentra sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, a quien para efectos de pago se elabora una planilla provisional denominada "Planilla de Pago del personal repuesto por mandato judicial-Sentencias en calidad de Cosa Juzgada" según se advierte de lo señalado en el Informe N° D000082-2020-GRC-DP de fecha 20 de noviembre de 2020;

Que, a la fecha la recurrente mantiene un vínculo laboral con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; sin embargo su relación tienen una naturaleza jurídica distinta a los trabajadores bajo el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en consecuencia, a la peticionante no le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D. Leg. N° 276) y su Reglamento (D.S. N° 005-90-PCM), puesto que, los citados cuerpos normativos corresponden única y exclusivamente para los servidores públicos del Régimen General aplicable a la Administración Pública, connotación jurídica distinta a la ostentada por la solicitante;

Que, resulta necesario precisar que, las Sentencias expedidas por el Órgano Jurisdiccional no emitieron ningún pronunciamiento sobre el Pago de Beneficios Sociales y nivelación en sus pagos de acuerdo a su nivel administrativo que alude a la trabajadora y que pudiera corresponderle - por lo que, atendiendo estrictamente a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que reza: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances,



bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."; siendo así, se determina que la pretensión planteada por la solicitante no resulta amparable; en consecuencia, lo solicitado deviene en Infundado;

Estando a lo expuesto, a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D000082-2020-GRC-DP de fecha 20 de noviembre de 2020, Informe Legal N° D000041-2020-GRC-DP-GSM de fecha 23 de noviembre de 2020, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Decreto Supremo 04-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019, con la Visación de la Dirección de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por doña **Lesbi Elizabeth Vásquez Ramos, servidora** repuesta por mandato judicial en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en el cargo de Asistente Administrativo sobre pago de beneficios laborales y nivelación en sus pagos de acuerdo a su nivel administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a doña **Lesbi Elizabeth Vásquez Ramos**, en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. San Luis N° 363 Segundo Piso, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN